

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Olga Lucia Soto Rodriguez y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00063 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	165

1.- El día 10 de febrero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2. Con la demanda se pretende la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente padecidos por los demandantes producto de la muerte del señor GUSTAVO HERNAN ROLDAN PALACIO, ocurrida el 12 de diciembre de 2018 en Frontino Antioquia cuando fue derribado el avión ultraliviano en el que viajaba como alumno para la profesión de piloto.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 140. Reparación directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Olga Lucia Soto Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00063** 00

omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

2. El mismo estatuto procesal señalado, regula en los artículos 161 y siguientes los requisitos exigidos para acceder a la jurisdicción y para presentar una demanda en forma, los que fueron observados en el proceso de la referencia, por lo que procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, a través de apoderada judicial, instauraron los señores **OLGA LUCIA SOTO RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **MIGUEL ANGEL ROLDAN SOTO** y **MOISES ROLDAN SOTO** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor **Procurador 110 Judicial** Delegado ante este Despacho y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos remitido por la Secretaria del Despacho. Vencidos los cuales inicia el término del traslado.

4. CORRER TRASLADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

5. REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que con la respuesta de la demanda aporte **todas las pruebas** que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Olga Lucia Soto Rodriguez y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
Radicado: 05001 33 33 024 2021-00063 00

6. REMITASE la contestación de la de demanda y los demás **MEMORIALES con destino al presente proceso** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el mismo sentido a las demás partes al correo electrónico indicado por estos, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

7. Personería. Se le reconoce personería al abogado **MICHEL PINEDA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 98.557.192 y portadora de la tarjeta profesional 94.088 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 20 DE ABRIL DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria
PL

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa55a107daae280e317cb65212b913b0e1c066e739311fcb34dd5549f6348e8**
Documento generado en 19/04/2021 12:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>